

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Olegario arzobispo de Tarragona.

EL SOL..... Sale..... á las 6 y 20 minutos.
Pónese.. á las 5 y 40 minutos.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 20 de febrero de 1851.

Antes de entrar en la órden del dia dióse cuenta de una proposicion del señor presidente de la Cámara, marques de Miraflores, pidiendo autorizacion al Senado para rogar á S. M. se sirviera aumentar el número de vice-presidentes hasta el de cuatro. En apoyo de ella manifestó su autor que aunque habia dos vice-presidentes, uno de ellos estaba retrado de asistir á la Cámara por asuntos de familia, y que por lo tanto si daba la coincidencia de que el presidente ó el señor marques del Duero llegaban á enfermar, tendrian que suspenderse las sesiones. El señor Vahamonde manifestó muy oportunamente, que tratándose de este caso de alterar el reglamento del Senado, que prescribe la sola existencia de dos vice-presidentes, creia lo mas conveniente pasara aquella mocion á una comision para que diera su dictámen y resolviera la Cámara. De esta misma opinion fué el señor Luzariaga y algunos otros señores, apesar de las observaciones de la mesa, que sostenia en nada se infringia el reglamento con autorizar al presidente para que elevara á conocimiento de S. M. la manifestacion objeto del debate. Al fin se resolvió que pasara á las secciones para el nombramiento de una comision.

Anudando el señor Reinoso su interrumpido discurso del dia antes, sobre el proyecto de reorganizacion del Banco de San Fernando, se estendió en diversas consideraciones para demostrar que la crisis en los puntos donde existen tales establecimientos han procedido del límite, no de la libertad de emision. No era de este dictámen el señor Audino, quien profesando ideas opuestas á las espresadas por el señor Reinoso, juzgaba que las crisis procedian siempre del abuso del crédito. Con algunas ligeras esplicaciones que dió el precitado señor Reinoso se dió por satisfecho el Senado, y el art. 7.º fué aprobado.

La enmienda puesta por el señor marques de Vallgornera al art. 8.º fué desechada sin apoyarla su autor, porque al tiempo de leerse no estaba en el salon. Sucedió aquí una cosa muy singular, cual fué que para que hablara el señor Audino, el Senado dió por no votado el artículo. En efecto dicho señor usó de la palabra, haciendo gala de poscer conocimientos especiales de legislacion en materia de dominio y prelacion de créditos. Combatió su señoría los privilegios que querian introducirse en beneficio de ciertos acreedores, y puso de manifiesto la contradiccion en que se iba á incurrir con lo que previene el código de Comercio en los artículos que citó, si llegaba á aprobarse el párrafo 8.º tal como se halla concebido.

La sesion se levantó en seguida, dediendo constatar hoy el señor Seoane á las observaciones del señor Audino.

NOTICIAS OFICIALES.

PROYECTO DE LEY

para el arreglo de la deuda.

Artículo 1.º La deuda del Estado, que es objeto de la presente ley, se dividirá en consolidada y amortizable.

Art. 2.º La deuda consolidada comprenderá la interior y exterior del 4 y 5 por 100, y los intereses de estas mismas clases de deudas vencidos y no satisfechos ni capitalizados.

Art. 3.º A la deuda consolidada del 4 y 5 por 100, de que habla el artículo anterior, se abonará el interes anual de 3 p 8 en la siguiente forma:

Una en los cuatro primeros años; 1 1/4 en los dos años inmediatos, y asi sucesivamente, á razon de 1/4 mas de dos en dos años, hasta el 19, en que completará el 3 por 100.

Art. 4.º Se abonará á los intereses vencidos y no satisfechos ni capitalizados, que menciona el artículo 2.º, el interes de 1 1/2 por 100 en la forma siguiente:

Medio en los cuatro primeros años; 1/8 en los dos años inmediatos, y asi sucesivamente, á razon de 1/8 de dos en dos años hasta el 19, en que se completará el 1 1/2 por 100.

Art. 5.º Podrán optar á la conversion de la nueva renta del 3 por 100, ó sea 3 0/10 diferido, todos los documentos de la antigua deuda estrangera, que hallándose comprendidos en la ley de 16 de noviembre de 1834, no llegaron á convertirse por no haberse presentado en los plazos fijados por aquella ley.

La conversion se verificará á razon de 2/3 del capital representativo en deuda activa y 1/2 en pasiva, guardando lo que dicha ley previene, respecto del abono de intereses.

Art. 6.º El pago de los intereses de la deuda procedente de la conversion actual, se verificará por semestres que vencerán en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, empezando á correr desde 1.º de para los que se presenten á convertir antes del 1.º de Los que se presenten con posterioridad, solo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente al en que lo verifiquen.

Se ejecutará el pago en las mismas plazas mercantiles en que se efectúa hoy el del 3 por 100 de la deuda exterior.

Art. 7.º Se autoriza al gobierno para crear ademas de las rentas del nuevo 3 por 100 necesarias para la conversion, las estrictamente precisas para responder de las obligaciones legales emanadas de la conversion de 1834, y que hayan podido quedar en descubierto, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Art. 8.º El resultado de la conversion y el número de los nuevos documentos que se emitan, y su importe, se publicará en la Gaceta de Madrid, y en los periódicos de las plazas mercantiles donde se haga el pago de los intereses.

Art. 9.º La deuda amortizable comprenderá las diferentes especies de deudas que forman hoy la no consolidada, á saber:

- La corriente del 5 por 100 á papel.
- Vales no consolidados.
- Diferida procedente de la emision de 1831 en Paris.
- Provisional.
- Sin interes.
- Pasiva.

Art. 10.º La deuda amortizable para el efecto de lo que se previene en el artículo 13, se subdividirá en dos clases: abrazará la primera:

- La corriente del 5 por 100 á papel.
- Los vales no consolidados.
- La diferida y
- Provisional.

La segunda comprenderá la sin interes y pasiva. Dispondrá el gobierno la presentacion de todos los documentos de la deuda no consolidada, para convertirse en los que correspondan segun la nueva clasificacion.

Art. 11.º Continuarán sin consolidarse las deudas que menciona el art. 9.º, y se procederá á la amortizacion de sus respectivos capitales.

Art. 12.º A este efecto se destinan:
1.º Las fincas, los foros y censos pertenecientes al Estado, y que procedentes de comunidades religiosas de varones, la inquisicion, mos-

trencos, tanteos, adjudicaciones por débitos y ermitas y cofradias, comprende el estado oficial inserto en la Gaceta del 19 de abril anterior, y que es adjunto al proyecto del gobierno sobre el arreglo de la deuda; y

2.º Los baldíos y realengos, á escepcion de los que fueren de legítimo aprovechamiento comun de los pueblos.

Art. 13.º Las fincas y bienes á que se refiere el artículo anterior, se venderán á pública subasta, y el pago se verificará exclusivamente en papel de la deuda amortizable, abonándose 1/3 en efectos de la primera clase, y 2/3 de la segunda. Una décima parte del importe de la venta se abonará en el acto de la adjudicacion, y las nueve décimas restantes por partes iguales en cada uno de los nueve años inmediatos.

Art. 14.º Se faculta á los ayuntamientos para redimir la carga del 20 por 100 con que sus bienes se hallan gravados á favor del Estado, capitalizando aquella renta al 3 por 100, y abonando el quintuplo de su valor por quintas partes y anualidades en efectos de la deuda amortizable en la misma proporcion que fija el artículo precedente.

Art. 15.º Se destina igualmente á la amortizacion de esta deuda una suma anual de 10 millones de reales, que se aplicará á comprar en el mercado papel de la deuda amortizable. Estas compras se verificarán con la intervencion de dos ó mas agentes de cambio. Se emplearán 500 millones, á lo menos, en cada mes, y el todo de los 10 millones en el discurso del año respectivo.

Art. 16.º La junta directiva de la deuda, que se completará con cuatro senadores y cuatro diputados elegidos respectivamente por cada cuerpo colegislador, entenderá exclusivamente en estas operaciones, de las que sin embargo dará cuenta al gobierno, el cual á su vez lo verificará á las Cortes en los quince primeros dias de cada legislatura.

Art. 17.º Se entregarán desde luego á la junta directiva de la deuda los pagarés á metálico otorgados por los compradores de bienes del clero secular, y de que actualmente puede disponer el gobierno.

Art. 18.º La junta destinará de esta suma cada año los 10 millones de reales que se aplican á la amortizacion por compras en el mercado, sin permitir que por ninguna causa ni en ocasion alguna, sea cual fuere, se distraigan aquellos fondos y valores de su especial y esclusivo objeto, quedando responsables todos los vocales de la junta que no justifiquen su opinion contraria á cualquiera acto que lleve consigo la menor violacion de esta medida.

La junta podrá, bajo su responsabilidad, negociar aquella parte de los efectos y arbitrios mencionados en los dos párrafos anteriores para atender con los ingresos de años sucesivos á la inmediata aplicacion del completo de los 10 millones.

Art. 19.º Con el mismo objeto, y bajo la misma forma y responsabilidad, se entregarán á la junta los productos del fondo de equivalencia á metálico por residuos en los pagos de fincas nacionales, para lo cual se entenderán directa y exclusivamente con la junta los encargados de la recaudacion y administracion de aquellos productos.

Art. 20. Se continuarán vendiendo las fincas y bienes procedentes de religiosas que comprende el estado oficial inserto en la Gaceta de 19 de abril anterior. El pago de las ventas se efectuará en títulos de la deuda anterior del 3 por 100, y en cuatro años, abonándose un 20 por 100 en el acto de la adjudicación, y las cuatro quintas partes restantes en cada uno de los cuatro años sucesivos.

Art. 21. Los títulos que resulten de estas ventas, se entregarán á la junta directiva; la cual destinará á la amortización en la forma, y con la responsabilidad prescrita en el artículo 17, el importe de los intereses de dichos títulos, hasta el complemento de los mencionados diez millones, en tanto que se decida la aplicación definitiva del producto de aquellos bienes.

Art. 22. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas enagenadas con anterioridad á esta ley en los nuevos títulos del 3 por 100 diferido, por lo tocante á la parte que deben pagar en títulos del 4 y 5, y la parte de deuda sin interés en efectos de la nueva deuda amortizable.

Art. 23. Las deudas que se conocen bajo la denominación de *Caudales venidos de América, depósitos, fianzas, buques negreros y edificios ocupados*; se consolidarán inmediatamente, convirtiéndose á la par y en títulos de la actual deuda del 3 por 100 interior.

Artículo último. Los créditos pendientes de liquidación y que hubieren sido presentados en tiempo hábil continuarán abonándose en las mismas clases de papel á que tuvieren derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes, pasando luego á la categoría que les corresponda, según la presente ley, bien de deuda consolidada bien de amortizable de primera ó segunda clase.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1850.—Escmo. señor.—Manuel Bertran de Lis.—Manuel de Gaviria.—Antonio Perez de Herrasti.—Mannel Sanchez Ocaña.—Manuel M. Secades.—Escmo. señor ministro de Hacienda.

Noticias estrangeras.

BUENOS-AIRES.

Los periódicos ingleses dicen que es completamente falsa la noticia que ha dado de un rompimiento de hostilidades entre el Brasil y el Paraguay, y que el único hecho que ha originado este rumor fué una disputa que tuvieron dos empleados acerca de la policía de la frontera. Por el contrario, en Buenos-Aires se hablaba de un arreglo próximo con el Brasil. Sin embargo, un periódico de Londres dice que sabe se ha concluido recientemente un tratado entre el Brasil y el Paraguay, y que el gobierno imperial está resuelto á apelar á las armas si el general Rosas no retira sus tropas de la Banda Oriental, y renuncia á sus proyectos ambiciosos contra aquella República.

INGLATERRA.

El *Morniug-Herald* da los siguientes detalles acerca una pequeña crisis ministerial que ha tenido lugar en Lisboa:

El conde Thomar ha experimentado el 16 de febrero, en la cámara de los diputados, una derrota con motivo de la discusión de la ley electoral, que le ha determinado á presentar inmediatamente su dimisión á la reina, proponiéndole para su sucesor al duque de Terceira; el motivo de su dimisión era un artículo del proyecto de ley por el cual se privaba de que fuesen elegidos diputados ciertos funcionarios públicos. El conde de Thomar combatió este artículo, que tenía por objeto hacer á la Cámara mas independiente de la Corona, pero sin embargo el artículo fué adoptado.

La reina hizo venir inmediatamente á palacio al duque de Terceira y le encargó la formación de un nuevo gabinete; pero el duque contestó que no se sentía con la fuerza moral necesaria para tomar la dirección de los negocios.

—De aquí en adelante ya no habrá mas que dos ministros ingleses en el extranjero con el título de embajadores, á saber: en Paris y en Constantinopla. La embajada de Paris que constaba 10,000 libras esterlinas por año se ha reducido ahora á 8000 libras esterlinas.

—Las noticias de Francia recibidas por el correo de hoy carecen de interés.

(Barcelones.)

ESPAÑA.

MADRID 22 de febrero.

Si el próximo concordato encerrase alguna cláusula depresiva de nuestra dignidad é independencia, de nuestras regalías nacionales y de nuestras libertades públicas, mal podrían cohonestar semejante vilipendio sus autores con la necesidad de conseguir á cualquier precio una sanción canónica á hechos cuya validez es tan legítima como el derecho de Isabel II al trono de Castilla, y el del pueblo español á constituirse del modo y de la manera que mejor se adapte á sus intereses, á su civilización y á sus hábitos.

Cuando las Cortes decretaron la venta de los bienes eclesiásticos y cuando la corona dió su sanción á esta medida, obraron una y otras dentro del círculo que la ley fundamental prescribía á ambos poderes, obraron en el ejercicio libérrimo de su soberanía y obraron accediendo justa y sabiamente á lo que aconsejaban la imperiosa voz de la conciencia pública y el estado miserablemente deplorable de nuestra riqueza absorbida en su casi totalidad por sus manos muertas. La ley así revestida con el doble sello de la autoridad legal ejecutiva y legislativa, y de la autoridad moral de la opinión y de la justicia, era obligatoria para todos, debía ser respetada por todos, obedecida por todos, y á ninguna potencia estraña le cabía la facultad de entrometerse á fallar sobre ella y de reclamar su anulación ó la modificación de ninguna de sus partes.

Si se nos quiere decir que á pesar de la legitimidad de los derechos adquiridos por la ley de enagenación de bienes eclesiásticos era indispensable sellarlos con la bendición del Padre común de los fieles, á fin de desvanecer temores y desconfianzas, replicaremos que estos temores no existirían jamás en el caso de que ciertos hombres no se hubiesen propuesto desde un principio alarmar á los meticulosos con incendiarios anatemas contra los que realizaban la desamortización y contra los que adquirían las propiedades llamadas de la Iglesia. Ellos fueron los que apellidándose mentidamente liberales, unían sus denuestos á los absolutistas para condenar una medida que traía consigo el afianzamiento de la monarquía constitucional y el inmenso desarrollo de la prosperidad material. Ellos fueron los que con inicuas protestas en el Parlamento y fuera del Parlamento hicieron aparecer como obra de unos cuantos revolucionarios, lo que debía aparecer á la faz del mundo como el trabajo de los pensadores ilustrados y de todos los españoles patriotas é inteligentes. Ellos fueron los que con sus perseverantes insultos al partido progresista, á quien cabía la gloria de aquella medida, alejaban de las licitaciones públicas un número considerable de millares de familias, impidiendo que las ventas subiesen á un 50 por 100 mas de los precios en que fueron rematadas. Ellos fueron los que con esta vituperable conducta inutilizaron por lo menos la amortización de mil y quinientos millones de reales mas de la deuda del cuatro y cinco por ciento, y otros mil y quinientos millones de la deuda sin interés, recargando por consiguiente al país desde que se arregle dicha deuda en la cantidad de 45 millones de reales anuales. Ellos fueron los que con su ejemplo entonces y con su detestable política después protegían los abusos perpetrados en el templo de la penitencia con los compradores de bienes nacionales, y las recriminaciones y amenazas que sobre sus cabezas despedían desde la cátedra del

Espíritu-Santo. Ellos fueron los que echando combustible á la mal apagada hoguera de la reacción y del despotismo, tenían amedrentado el país ante el espantoso recuerdo de 1824, recuerdo que evocaban con su afán incansable de restablecer las órdenes monásticas y de abrir las puertas de las celdas á cuantos jóvenes deseaban consagrarse á la vida ascética y contemplativa.

En presencia de estos antecedentes, que son en resumen la historia política del bando que nos viene dominando desde 1844, ¿qué estrañeza causará el que la inquietud haya vagado por el corazón de las familias, por la cabeza de los propietarios, por el cuerpo de toda la nación española? ¿Qué tiene de particular el que los compradores de bienes nacionales no creyesen aseguradas sus fortunas, hasta que en los documentos de su pertenencia no pusiese el V. B. la corte de Roma, cuyo nombre era el terrible dragon con que se les tenía amedrentados?

Pues bien: concedamos que para la tranquilidad de las conciencias, y para la estabilidad de las propiedades nacionales, se hacia urgente é indispensable nuestro arreglo con el pontificado. ¿Puede nadie sostener que este arreglo no podía efectuarse sin acceder á condiciones humillantes para nuestro nombre y nuestra condición social? Al que tal blasfemia pronunciase le contestaríamos que hubiéramos preferido la suspensión de nuestras relaciones con Roma, por un plazo mas ó menos largo, á la humillación de nuestro carácter y á la mengua de nuestra proverbial arrogancia. Pero este caso no podría llegar jamás, figurando al frente de la monarquía ministros de rectitud y de sabiduría, de severidad y de prudencia. Este caso no podría llegar jamás consultando los antecedentes que arrojan nuestros anales; consultando las doctrinas que se desprenden de los escritos de nuestros varones tan religiosos como eminentes, consultando la conducta que la misma corte de Roma ha seguido con otras naciones no de mejor condición que la nuestra.

No queremos ir muy lejos, no queremos alejarnos de la Península; acerquémonos á Portugal, á cuyos hijos cubre el mismo cielo que á los de la España, y cuyo territorio bañan las mismas aguas que al nuestro, cuya civilización, cuyas costumbres, cuyas tradiciones son las mismas que las nuestras; pues ese Portugal después de un entredicho con la Santa Sede, por causas iguales á las que aquí lo han producido, restableció su buena inteligencia con ella sin tener que acceder á ninguna condición humillante, ni á ninguna concesión onerosa por los intereses de aquel pueblo. Los duques de Palmella, los vizcoedes de la Caoreira, y los Rodrigues de Magalhaes, fueron los hombres de Estado del reino vecino que zanjaron todas sus desavenencias con la corte de Roma, sin prestarse ni á devolver la mas pequeña propiedad al clero, ni á concederle la facultad de adquirir bienes inmuebles. Y adviértase que los consejeros de Maria de la Gloria no tenían que entenderse con un pontífice ilustrado, liberal, condecorador del siglo y de sus tendencias como Pio IX, sino con un gefe de la cristiandad apegado á las doctrinas de otros tiempos como Gregorio XVI. Y adviértase que los lusitanos no podían presentar á la silla de San Pedro servicios como los que los iberos le han hecho generosamente, mandándole sus legiones para resguardar sus estados. Y adviértase que Portugal tiene que pesar necesariamente algo menos en la balanza en que se pesa el valor de los Estados, de lo que pesa un país que cuenta quince millones de habitantes, altas remembranzas en su historia, y altos rasgos de nacionalidad y energía en las biografías de los Arandas, Jovelanos y Floridablancas.

No faltará acaso quien presuma destruir nuestras reflexiones con la consideración de que en Portugal, si bien están reanudadas las relaciones con Roma, no existe ningun concordato por el cual haya dado la Santa Sede su aprobación explícita á la venta de los bienes nacionales. No porque así se hallen las cosas dejan de estar menos sosegados los ánimos de los

compradores, ni menos asegurado su derecho, solo en un caso podría peligrar este y conmoviéndose aquellos, en el caso de que el absolutismo escalase el trono del inmortal don Pedro, y volviese á plantar sus tiendas en las risueñas márgenes del Tajo: ¡Ay, si tal sucediese! Entónces seria igual la suerte de los propietarios de bienes nacionales en toda la Península: entónces tendríamos tambien aqui campos de Vergara; y harto sabido es que el carlismo español reputaria como un papel en blanco un concordato estendido por los gobiernos *intrusos* de la monarquia constitucional.

Por consiguiente; será siempre igual la situacion de los compradores de bienes nacionales en España á la de los de Portugal, porque aunque aquellos se hallen protegidos por los artículos de un arreglo, esta proteccion no tiene otra estabilidad que la que se derive de la consolidacion de las instituciones representativas y del afianzamiento de las libertades populares.

Asi es que, como hemos dicho, el Concordato no puede significar mas que la cesacion de nuestras diferencias con Roma, y estas diferencias pueden y deben destruirse, como se han destruido en Portugal, sin menoscabo de las leyes promulgadas, sin atropello de las regalías de la Corona y sin afrenta para la dignidad y el renombre de la nacion española. (Nacion.)

Idem 24.

Parece que una de las ideas capitales de la Santa Sede, durante las negociaciones con el gobierno español para llevar á venturoso término el tan pregonado Concordato, estaba reducida á querer y reclamar que al clero de nuestra Iglesia se le asegurase una dotacion decorosa é independiente. Dejamos á un lado las miras, sin duda plausibles, que á la corte de Roma habrán inducido semejante pretension, y solo queremos detenernos un momento á reflexionar si es de aquellas para cuyo otorgamiento por parte nuestra asistiese algun derecho á la potestad que la hacia. Nada mas justo, nada mas conveniente que los que se dedican al elevado magisterio de la religion tengan asegurados los medios de su subsistencia, nada tampoco mas conforme al sentimiento nacional de un pueblo que al frente de sus primeros títulos ostenta el de católico; pero entre este deber de que jamás se eximirá ningun estado cristiano, y el deber en que quieren algunos colocarlo de dar al sacerdocio una posicion, en su vida material, fuera de la órbita en que encuentran su subsistencia tambien decorosa, tambien subsistente, las demas jerarquías sociales, hay para nosotros una inmensa y enorme diferencia.

La Santa Sede es el protector sin duda alguna de cuantos se consagran al culto y á la predicacion de la fe, sea cualquiera la latitud en que habiten y el idioma que hablen; este protectorado debe ejercerse acudiendo á sus necesidades, defendiendo sus justos intereses, abogando por sus legítimos derechos; y en esta parte concedemos á Roma la facultad de solicitar para el clero español lo que de justicia le corresponde; una dotacion que esté en armonía con sus altas y respetabilísimas funciones. Mas preguntamos ahora, ¿es requisito indispensable para el dogma ó para la fe, para la estabilidad de la dotacion, ó para su decoro, que esta dotacion sea independiente del erario público? Si se nos contesta que no, entonces nos hallamos en el caso de declarar en alta voz que el gobierno español podia y debia rehusar semejante demanda todas cuantas veces se hiciese. Conceder lo que se suplica, cuando no se halla fundado en ningun principio de justicia, no es otra cosa que debilidad; no concederlo no es otra cosa que equidad.

De aquí, pues, se deduce que aun cuando Roma exigiese de nosotros la independencia de la dotacion del clero, nosotros, aun cuando nos negásemos á esa solicitud, no dábamos el mas leve motivo á que se dijese que por nuestra parte se interrumpian las negociaciones. Un Concordato no es un tratado; pero si en aquellos hay que sujetarse generalmente á las doctrinas que rigen para estos, las que acabamos de esponer son las

que están sancionadas por el uso y por la autoridad de los primeros publicistas.

Puede contestárenos quizás que la máxima de que el clero está dotado independientemente del Erario público, merecerá para Roma un respeto tan inviolable como cualquiera de los preceptos de nuestra fe. Si así es, cúmplenos recordar que el famoso Concordato celebrado entre Napoleon y la corte pontificia, no tiene ninguna cláusula, en la cual se obligue la Francia á dar al clero bienes y rentas fuera de la inspeccion y de la accion gubernamental. Lo mismo sucede en la nacion que se estiende por nuestro occidente. Portugal, ese país tan católico y religioso como el nuestro, tiene un sacerdocio considerado y respetado, tiene un sacerdocio modelo de virtud y obediencia, tiene un sacerdocio que jamás se ha creído rebajado por tener que ir á cobrar sus haberes á las tesorías como los demas funcionarios del Estado. ¿Y en qué se resiente por esto su caracter espiritual? ¿Qué tienen que ver las sublimes tareas de su ministerio con la operacion de escribir un nombre en una nómina? Nada absolutamente. Si así fuese, aun creeríamos mas menoscabado el prestigio del clero, haciéndolo propietario, y obligándolo por tanto á intervenir en arriendos, administraciones, cobro de rentas, etc., que colocándolo en la misma posicion económica en que están colocados el monarca y sus consejeros, los magistrados de justicia y los capitanes generales, todas las jerarquías que tienen una dotacion en las páginas de los presupuestos. Es, pues, indudable que cuando el pontificado suscribio al último Concordato con la Francia y al último arreglo con Portugal, estuvo muy lejos de conceptuar como artículo de dogma, ni prescripcion de fé, la independencia de la dotacion del clero. Si tal se imaginase, no accederia jamas á faltar á lo que debía á la Iglesia y á la religion, de quienes es primero y principal custodio.

Después de rebatir victoriosamente, como acabamos de hacerlo, la especie de que el gobierno español estoviese jamás en la imprescindible obligacion de admitir cualquiera reclamacion de Roma que tuviese por objeto exigir la subsistencia independiente de nuestro clero, vamos á probar que aun en el caso de que se admitiese esta exigencia, no por eso concederíamos al poder que se hallase en el caso de restituírle los bienes que por una ley son propiedad del Estado, y de autorizarle para adquirir otros nuevos.

En la legislatura de 47 á 48, varios diputados notables del partido progresista presentaron un proyecto de ley para asegurar la dotacion del clero en suscripciones á la renta del 3 por 100 en el gran libro. En este proyecto se establecian condiciones por las cuales se constituia al clero en rentero privilegiado del Estado, y se le garantizaba una subsistencia independiente. Adoptado, pues, este sistema ú otro equivalente por el gobierno, resultaria que al paso que se transigia con los deseos de Roma, se evitaba tropezar en el escollo, decimos mal, caer en el horrible abismo de la amortizacion.

Hé aquí como si desdichadamente llegásemos á ver en el Concordato á que estamos convidados, una concesion á Roma en el punto de la dotacion independiente del clero, y que esta concesion iba acompañada de la restitucion de los bienes nacionales no vendidos y de la autorizacion para absorber otros, jamas habria ni perdon ni disculpa para el poder que de un modo tan inaudito desconociese los fueros de la razon pública, de la dignidad nacional y de la conveniencia económica.

El poder que así faltase á sus deberes, se haria merecedor á que se le arrancase por la espalda la investidura en que están simbolizados su carácter y su fuerza.

El poder que así faltase á sus deberes, se haria acreedor á que un grito de indignacion universal le hiciese hundirse para siempre bajo el polvo de su flaqueza, de su ineptitud y de sus miserias. (Nacion.)

Regalos.—Autorizado competentemente El Católico, dice en su número de anoche lo siguiente.

sobre lo que casi todos los diarios de Madrid han hablado acerca de los regalos que ha hecho el Papa á S. M. y otras diferentes personas:

«Nada tienen que ver los referidos regalos con el Concordato, puesto que Su Santidad ha querido con ellos dar á S. M. la reina y á su gobierno una prueba de agradecimiento por la parte que tomaron en el restablecimiento de su dominio temporal en los Estados de la Iglesia, para cuyo fin fué enviada allá la expedicion española. En cuanto á los sujetos á quienes el Santo Padre ha remitido los susodichos regalos son: S. M. la reina, el señor duque de Valencia y el señor marqués de Pidal, al uno como presidente, y al otro como ministro de Estado del gabinete bajo el cual se verificó dicha expedicion. Los regalos remitidos por Su Santidad son los siguientes:

«A S. M. la reina.—1º Un velador, cuyo pié representa una canastilla de flores de mano, hechas muy primorosamente. El medio de la canastilla figura como tierra, en bronce sobredorado, de la cual sale tambien en bronce sobredorado un florón; y alrededor de este tres cigüeñas en ademan de coger con el pico las flores. La tabla de la mesa es un esquisito mosaico que en su centro representa el antigüísimo templo de la Sibila en Tívoli. El templo tiene alrededor una cenefa con pájaros y mariposas, y á estremidad de la tabla remata con una guirnalda de flores: todo trabajado en mosaico.—2º Un cuadro en tapiz representando la Sibila Cumea del Dominiquino. Dicho tapiz es obra de los alumnos del hospicio de San Miguel en Roma. 3º Un modelo del obelisco Flaminio que existe en Roma. Su mérito consiste en ser de rojo mármol, antiguo, muy raro y duro, y en estar todo escrito en caracteres ó letras egipcias como el original.—4º Un jarrón de Paonazzetto, mármol muy antiguo y apreciado.—5º Dos carteras que contienen crecido número de los mejores grabados de la calcografía de la reverenda Cámara apostólica, sacados en gran parte de las obras de Rafael, Miguel Angel, Guido, Dominiquino, Camuccini y otros autores.

«Al señor duque de Valencia.—1º Un cuadro en mosaico, representando á San Pedro en la cárcel, sacado del original de Rafael.—2º Dos carteras que contienen muchos grabados de la ya mencionada calcografía.

«Al señor marqués de Pidal.—1º Un cuadro en mosaico, representando una taza con palomas alrededor de ella, sacada de una pintura de Valiente, autor que existe en el capitolio.—2º Dos carteras iguales á las del señor duque de Valencia.» (Nacion.)

Idem 26.

Segun La Epoca, los honores tributados al general Narvaez por nuestro embajador en Paris y por Luis Napoleon, habian exaltado de tal modo la bilis de ciertas gentes, para las que el duque de Valencia, es una horrible pesadilla, que el ministerio no pudiendo destituir al presidente de la vecina república, ni hacer que la Europa cambie completamente de sentimientos respecto al último presidente del consejo de ministros, pensaba separar al señor duque de Sotomayor, nombrar en lugar de los generales O' Donnell y Shelly dos inspectores que fueran enemigos personales del duque de Valencia, y disolver por último el actual parlamento.

Aunque ignoramos los grados de certeza de estas noticias, podemos desde luego asegurar que nada perderia ciertamente el ministerio Bravo-Murillo en adoptar semejantes medidas.

El señor marqués de Santiago, grande de España, vuelve al mando del regimiento granaderos de la Reina. Su actual coronel brigadier Ravenent, pasa de comandante general á Santander.

Tenemos entendido, dice El Comercio de Cádiz, que el señor ministro de Marina ha dispuesto el armamento de los buques de guerra siguientes:

El navio *Soberano*, que pasa á cruzar las aguas del Mediterráneo.

Las corbetas *Maria Luisa Fernanda* y *Marzarredo*, que se darán á la vela para Montevideo.

La corbeta *Venus* y los bergantines *Patriota* y *Volador* que, en division, pasarán á las islas terceras ó las Azores para continuar en aquellas aguas la instruccion práctica naval.

En las elecciones verificadas en Oviedo en reemplazo del señor don Alejandro Mon, ha salido elegido diputado el señor don Pedro Armada Valdes por 66 votos. El señor don Antonio Escosura obtuvo 26 votos y 11 el señor don Pedro Lopez Grado.

En Lluarca parecia asegurada la eleccion del señor Abella. Ambos son candidatos moderados. (Observador.)

Idem 27.

Anteanoche se reunió en casa del señor Madoz la minoria progresista del Congreso para tratar de la ley de reemplazos y de la autorizacion solicitada por el gobierno. Antes de que se empiecen los debates sobre la segunda cuestion, celebrará una nueva conferencia.

Ocupóse en seguida del Concordato, pronunciándose con este motivo enérgicos discursos, y manifestándose serios temores de que en algunas de sus cláusulas se lastimen los fueros del pueblo español, las regalías de la Corona y las legítimas consecuencias de nuestra regeneracion constitucional.

Dando á este asunto toda la alta importancia que en sí tiene, se acordó nombrar á los señores Madoz y Molinos, para que reuniendo el proyecto de autorizacion concedida por las pasadas Cortes, los dictámenes de las comisiones del Senado y del Congreso, y las discusiones de ambos cuerpos colegisladores, propongan á sus compañeros la actitud que sus principios políticos les aconsejen tomar, si llega el triste caso de que se confirmen los siniestros rumores que acerca de nuestro arreglo con Roma corren estos dias.

No nos cabe duda alguna que la compacta falange que toma asiento en los escaños de la izquierda, si no poderosa por su número, fuerte al menos por su razon, sabrá corresponder dignamente en esta ocasion á lo que de ella espera el pais y el partido á quien representa. Si hay gobiernos que tienen valor para faltar á sus deberes, haya tambien oposiciones que tengan energia para recordárselos.

Imprenta periódica.—Se asegura que el señor ministro de Gracia y Justicia ha pasado al regente de la audiencia de Madrid una orden, para que mande formar un estado exacto de todas las denuncias fulminadas contra la imprenta periódica desde el año 1844 en que espidió el ministerio Gonzalez Bravo su decreto para reformar la ley que regia entonces. Sin duda será con el objeto de que sirva de antecedente en el exámen del proyecto sometido á la deliberacion del Congreso. (Nacion.)

Palma 5 de marzo.

SUBDELEGACION DE SANIDAD de medicina y cirujia del partido de Palma.

El señor Gobernador de provincia de estas islas Baleares con fecha 15 de enero último me comunica lo siguiente.—Sanidad.—El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 13 de diciembre último me dice lo siguiente.—El señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo en 15 de octubre último al rector de la universidad de esta corte lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de agosto último, en que hace presente de que se continuen expidiendo certificaciones donde conste la recepcion de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos, que tan fácilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion, por los graves perjuicios que podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus familias: considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente autorizacion del Gobierno: y atendiendo por fin á que son y han sido considerados co-

mo intrusos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre tener la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas á la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó sorpresa á las autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añade á las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso, estendiéndose la pena á la autoridad que lo consienta.

No pudiendo al tenor de la antecedente Real orden los facultativos de la ciencia de curar, sean de la clase que fueren, que solo tengan certificacion dada por universidad de recepcion del grado académico que manifieste su aptitud para obtener título legal, ejercer la facultad sin el competente título, les hago presente que se abstengan de ejercitarla hasta tener el citado título, pues de lo contrario serán considerados como intrusos y tendré que proceder contra ellos como á tales. Palma 2 de marzo de 1851.—Antonio Gelebert, subdelegado.

Don Manuel Villavicencio y Garcés, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, caballero cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, brigadier de la Armada nacional, comandante militar de Marina del tercio y provincia de Mallorca, etc. etc.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita llama y emplaza á José Parets (a) des Metje hijo de José y de Antonia Masot vecino de Andraitx, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca ante este juzgado á rendir su indagatoria, y defenderse despues de la culpa que le resulte en la causa que se está sustanciando sobre herida causada á Pedro Juan Palmer; si lo hiciere será oido en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma de Mallorca á cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Villavicencio.—Cayetano Socias.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS DIA 4.

De Barcelona vapor Barcelones, cap. don Gabriel Medinas, con 16 pasag.

De id. en 2 dias laud S. Jose, de 27 ton., pat. Jaime Crespi, con harina y 5 mar.

De Charleston en 52 dias polacra Columbus, de 197 ton., cap. Francisco Palmer con algodón y 15 mar.

AVISOS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia once de los corrientes á las doce de su mañana para la subasta y remate en los estrados del juzgado de una cuarterada de tierra sita en el término de esta ciudad de pertenencias del predio llamado la torre den Fonoy propio de don Mariano José Gallera conforme al albalan que obra en la escribania, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 5 de marzo de 1851.—Por mandado de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

El que quiera tomar en arriendo la casa taberna de la plaza de Santa Eulalia, situada en la esquina de *Can Llopis*, puede acudir á su dueño que vive inmediato, y la alquilará tanto con los enseres de taberna como para poner tienda, segun se convengan, en la inteligencia de que el que la habita tiene plazo para desocuparla hasta mediados de el presente marzo.

LIBRERÍA DE GELABERT,

PLAZA DE CORT.

LOS DEPORTADOS,

6

ANALES DE LAS CUERDAS

DE 1848.

por uno de tantos.

PROSPECTO.

Quando se escriba la historia contemporánea y se lleve á la página en que se consignen los sucesos políticos que tuvieron lugar en España en el año 1848 dirá el historiador... En su consecuencia el gobierno de aquel tiempo decretó la deportacion de un sin número de individuos, sin previa formacion de causa, igualando en el castigo á los mas culpables con los menos, y aun con los inocentes confinándoles indistintamente, y casi en su totalidad, á las islas Filipinas: haciendo estensiva esta medida, no solo en la corte, sino tambien en la mayor parte de las provincias del reino. Pero la historia no dirá mas con referencia á este extremo, y pasará adelante sin analizar los sucesos que á estas reatas de hombres acontecieron en general y en particular: y en verdad que de estos aconteci-

mientos, que á primera vista parecen parciales, grandemente pueden sacar fruto los partidos y los gobiernos; los primeros viendo, por ejemplos prácticos, las tristes consecuencias de esponerse á los resultados de una conspiracion prematuramente abocada; y los segundos observando los males incalculables, y sin remedio, que causa la aplicacion de penas, sin tener pruebas suficientes de que reos son los penados.

Por estas razones, nosotros pensamos hacer un servicio importante al pais y al gobierno, publicando la relacion circunstanciada, la esposicion franca y verídica de los sucesos en detall, acaecidos á las llamadas cuerdas, cuyos individuos fueron deportados en su mayor parte á Filipinas en el año 1848.

No haremos otra cosa que referir hechos históricos, ninguna reflexion, ningun comentario mas que los que se desprendan de los mismos.

Nos detendremos lo menos posible en los acontecimientos que motivaron estas deportaciones: principiando despues por la salida de esta corte de una de las cuerdas; agregaremos á los sucesos de esta los de las otras, en particular de cada una, y de todas en general, hasta su regreso á la madre patria, incluidas las que salieron de las provincias.

Con la idea de inspirar en esta lectura el mayor interes amenizándola mas y mas, referiremos algunas anécdotas y episodios curiosos, y dignos de saberse, acerca de la suerte que muchos deportados en particular corrieron, y de su mayor ó menor fortuna en tan angustiosa situacion: y muy esencialmente referiremos los riesgos que experimentaron en su larga navegacion de ida y vuelta; deteniéndonos en describir minuciosamente el terrible y próximo naufragio de la fragata *Colon*, que conducia á su bordo mas de trescientos deportados.

Tambien intercalaremos en nuestro relato histórico una noticia geográfica de los distintos paises y poblaciones á donde fueron conducidos: deteniéndonos en referir los usos y costumbres de sus naturales, y la mayor ó menor hospitalidad que prestaron á sus desgraciados hermanos de la península.

Por último, en nuestra obra pensamos reunir á la utilidad la distraccion.

PARTE MATERIAL.

Saldrá por entregas de igual tamaño y tipo que el prospecto que se halla de manifiesto en dicha libreria, dándose una cada domingo. Con la intencion de que puedan adquirirlas aun las clases menos acomodadas, y apesar de que contendrá cada entrega dos pliegos en octavo mayor, ó lo que es lo mismo, treinta y dos páginas, costará solo un real cada una en esta corte, entregado al tiempo de recibirla, y en las provincias cinco anticipados por cada cuatro entregas, en razon del porte.

CAUSAS CÉLEBRES.

Los señores suscritores á dicha obra que deseen adquirir los tomos que les faltan podrán verificarlo en la libreria de Gelabert, plaza de Cort. En la misma se admiten nuevas suscripciones á la mencionada obra.

TEATRO

Habiendo cedido la empresa á los actores el teatro, segun contrata, para que puedan trabajar por su cuenta en la presente cuaresma y estando autorizados estos para hacerlo segun el nuevo reglamento de teatros y con anuencia de la autoridad competente, siendo ademas costumbre en todos los demas del reino; han decidido hacer una quincena de funciones escogidas durante los treinta y seis dias de cuaresma que marca el reglamento. Estas funciones se harán dos ó tres por semana dando principio el próximo domingo 9 del presente con la divertida comedia en dos actos, titulada

LO DE ARRIBA ABAJO Ó LA BOLSA Y EL RASTRO. Tambien se está ensayando para el mismo dia un nuevo divertimento de baile en el que toman parte todas las parejas.

La compañía por su parte hará cuantos esfuerzos estén á su alcance para que las funciones que se pongan en escena sean del agrado del público y dignas de su cultura é inteligencia: para este objeto se están preparando el acreditado drama nuevamente refundido por su autor, que lleva por título

LOS AMANTES DE TERUEL

y el grandioso drama espresamente arreglado por el célebre literato don José Zorrilla, con el título de

LA CREACION Y EL DILUVIO UNIVERSAL.

Nota. Los señores abonados que gusten seguir disfrutando sus localidades en los mismos términos que con la empresa, se servirán avisarlo en la ventanilla del despacho, el sábado próximo de diez á doce de la mañana, para reservárselas; é igualmente los que no, para ponerlas á disposicion del público.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
editor responsable.